



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS SEDE DE APOYO REGIONAL GUANENTINA

#### AUTO RG.511.2023 - 22-11-2023 01:51

## San Gil,

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.16508.2022 de septiembre 15 de 2022, a través de queja Anónima se informa a esta Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, sobre una presunta afectación por anillado de árboles que se viene presentando en un predio ubicado en la vereda Clavellanas del municipio de Aratoca – Santander.

Que con el fin de evidenciar y corroborar lo expuesto, la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ordenó la práctica de visita de inspección ocular, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RGA No. 1063 de octubre 03 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

## "(...) INFORME DE VISITA

se realizó visita de inspección ocular el día 23 de septiembre de 2022, al predio denominado **EL OSO** ubicado en la vereda **CLAVELLINAS**, municipio de **ARATOCA - SANTANDER**, con el fin de evidenciar la problemática que se está presentando.

La visita de inspección ocular se realizó en compañía de:

- Señora Eli De Bayona Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.802.536, expedida en Venezuela, en calidad trabajadora Predio El Oso. Número de Teléfono: 3153764118.
- Señora Elda Daza Bautista, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.896.629, expedida en San Gil-Santander, en calidad de propietaria del predio El Oso. Número de Teléfono: 3138514568.

# DESCRIPCIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

## Ubicación

El predio EL OSO, se encuentra ubicado en la vereda CLAVELLINAS, municipio de ARATOCA-SANTANDER.

#### Localización

El Predio **El Oso,** se encuentra georreferenciada dentro de las siguientes coordenadas planas **E: 1113442.652 N: 1230028.459,** a una altura sobre el nivel del mar de **1668.86** metros, coordenadas tomadas mediante **GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588**.

El predio EL OSO, posee los siguientes linderos:

SUR: Predio de la señora Fidelia Muñoz.

NORTE: Surco de Piedra.

OCCIDENTE: Predio de la señora Carolina Velázquez

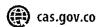
ORIENTE: Carretera veredal Clavellinas

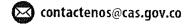
Número predial: 68051000000000003021400000000 Número predial (anterior): 68051000000030214000

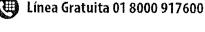
Municipio: Aratoca, Santander

Dirección: EL OSO VDA CLAVELLINA

Área del terreno: 47920 m2









SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Carrera 6 № 9 -14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 Velez⊚cas.qov.co









Destino económico: AGROPECUARIO

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022

Según la Base de Datos del SIG-CAS, se puede determinar que el predio denominado EL OSO, se encuentra localizado en una Zona de Vida: Bosque Húmedo-Premontano.

Cobertura Vegetal del predio EL OSO. Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos.

#### Vía de Acceso

Partiendo desde el municipio de San Gil, se localiza la vía nacional que conduce al municipio de Aratoca, en aproximadamente 15 kilómetros al costado izquierdo se encuentra la vía que conduce al municipio de Jordán y por un recorrido de 1.5 kilómetros al margen izquierdo se encuentra el predio El Oso.

### CARACTERISTICAS BIOFISICAS

### Hidrografía

Se evidencia que por el predio EL OSO, discurre por el lindero izquierdo en sentido Suroriente-Noroccidente la fuente hídrica Innominada, según el SIG-CAS.

### Climatología

Según la clasificación de zonas climáticas de Holdridge, predio El Oso, se encuentra dentro de la zona de vida **Bosque Húmedo-Premontano**. Se identifica por el grupo de asociación vegetal, en una misma división natural de clima, el cual posee unas condiciones edáficas y las etapas de sucesión con una fisonomía similar.

Altura: 1653 msnm.

RG.511.2023 - 22-11-2023 01:51

Precipitación promedio: 1121 mm/año.

Temperatura promedio: 24°C

# DESARROLLO DE LA VISITA

Iniciando la visita de inspección ocular al predio El Oso, se evidencia que su actividad principal es la Agricultura (Cultivo de Café, Plátano y Aguacate)

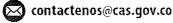
Se evidencian la presencia de ciento cincuenta (150) árboles de la especie Galapo (Albizzia carbonaria), que se encuentran anillados en su tallo aproximadamente a unos cincuenta centímetros (50 cm) del piso subiendo.

Nota Aclaratoria: Los árboles anillados se encuentran a treinta (30) metros de cauce de la fuente hídrica Innominada que discurre por el predio en mención.

Continuando con la visita de inspección ocular se procedió a realizar el levantamiento de las coordenadas planas con el fin de determinar el polígono total de donde se encuentran los cientos cincuenta (150) arboles de las especies Galapos (Albizzia carbonaria), la cual se determina que corresponde a uno punto sesenta y cuatro hectáreas (1.64 Ha).

Coordenadas	E:	N:	Área Total Polígono
1.	1113400.820	1230249.121	
2.	1113424.744	1230178.382	
3.	1113462.964	1230145.832	1.64 Hectáreas
4.	1113600.539	1230090.705	







Edificio Comparta Piso 3 Tel: 7238925 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

Carrera 6 Nº 9 -14 Barrio Aquileo Parra Celular:(310)8157697















contactenos@cas.gov.co

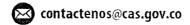


		The same of the sa	
5.	1113525.454	1230035.798	
6.	1113367.354	1230122.848	

Se procedió a realizar las respectivas dimensiones y medidas de la especie anillada, y un volumen total de 20,31 m³ de madera.

	INVENTARIO FORESTAL ARBOLES ANILLADOS, VDA CLAVELLINAS, ARATOCA /SANTANDER						
Cant	Especie	Nombre Cient.	CAP/mts	D.A.P/mts	H.C/mts	Ff	Volumen (m3)
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,60	0,19	4,00	0,5	0,06
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	5,00	0,5	0,11
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,50	0,5	0,11
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,00	0,5	0,10
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,50	0,5	0,11
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,50	0,5	0,14
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	6,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	6,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,50	0,5	0,14
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	6,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,50	0,5	0,17









RG.511.2023 - 22-11-2023 01:51

mares@cas.gov.co









rpor gion	ación Autón al de Santar	oma CAS ider <sup>4.0</sup>	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,70
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,60

1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,70	0,22	6,00	0,5	0,12
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,60	0,19	5,50	0,5	0,08
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	5,00	0,5	0,11
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,50	0,5	0,11
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,00	0,5	0,10
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,50	0,5	0,11
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,50	0,5	0,14
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,60	0,19	4,00	0,5	0,06
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	5,00	0,5	0,11



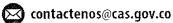




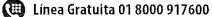












	<u> \$27.766.564</u>				terrent perte still	: WR' 45 173	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,50	0,5	0,11
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,00	0,5	0,10
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,50	0,5	0,11
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,50	0,5	0,14
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	<del>                                     </del>
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	<del> </del>
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	<del>                                     </del>
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	<del>  -                                   </del>	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	t
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	<del> </del>
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria Albizzia carbonaria	0,80	0,25 0,25	5,00 5,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
1	Galapo Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,60	0,23	4,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,79	5,00	0,5	<del>                                     </del>
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	5,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,50	0,5	<del> </del>
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	4,50	0,5	<del> </del>
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,50	0,5	<del> </del>
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	<del></del>
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	
		·	A	<del></del>		•	<del></del>

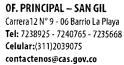






MÁLAGA





Celular:(310)8157696

mares@cas.gov.co

SA367-1

cúbicos



							Metros
150	Total						20,31
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,60	0,19	6,00	0,5	0,09
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	5,00	0,5	0,11
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	6,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,70	0,22	6,00	0,5	0,12
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,75	0,24	6,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	5,00	0,5	0,13
1	Galapo	Albizzia carbonaria	0,80	0,25	6,00	0,5	0,15

En indagatoria por parte de la señora Elda Daza Bautista, en calidad de propietaria del predio de interés, manifestó que el cultivo de café que se encuentra en el predio tiene mucha sombra, y que realizo ese proceso de anillado a los árboles para poder disminuir un poco la sobra del mismo. (...)"

## CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita de inspección ocular, el registro fotográfico y lo señalado dentro del Concepto Técnico RGA No. 1063 del 03 de octubre de 2022, se pudo establecer lo siguiente:

Que realizada la visita de inspección al sitio de interés se evidencia la presencia de ciento cincuenta (150) árboles de las especies Galapos (Albizzia carbonaria), los cuales se encuentran anillados por su tallo para su respectiva muerte, se encuentran localizados en un polígono de las coordenadas planas, se determina que corresponde a uno punto sesenta y cuatro hectáreas (1.64 Ha).

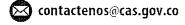
Se evidencia que por el lindero Izquierdo del predio de inspección, en sentido Suroriente -Nororiente, discurre una fuente hídrica Innominada, se encuentra registrada en el SIG-CAS.

En el desarrollo de la visita se corroboro que los árboles anillados se encuentran a unos treinta metros (30 mts) de la Franja Forestal Protectora.

Que una vez revisada la base de datos de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no se encontró tramite o expediente alguno en beneficio del predio El Oso, de propiedad de la señora Elda Daza Bautista.

Que esta Autoridad Ambiental, obrando dentro de sus funciones legales y constitucionales, determina que es pertinente imponer medida preventiva, en contra de la señora Elda Daza Bautista, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.896.629, expedida en San Gil -





Barrio Palmira

BARRANCABERMEJA

Celular:(310)8157696

mares@cas.gov.co

Calle 48 con Cra 28 esquina

Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002







VÉLEZ Carrera 6 Nº 9 -14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co

ST-CER944508





Santander, en calidad de propietaria del predio El Oso, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca - Santander.

# IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

La Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de* precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".

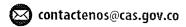
Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: "En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él.

Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.

Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelante."

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.







OF. PRINCIPAL - SAN GIL Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Plava Tei: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311)2039075 contactenos@cas.gov.co

RG.511.2023 - 22-11-2023 01:51

**BUCARAMANGA** Carrera 26 N° 36 - 14 Edificio Fénix Oficina 501 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

MÁLAGA Calle 12 Nº 9 - 14 Edificio Comparta Piso 3 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

**SOCORRO** Calle 16 Nº 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Carrera 6 Nº 9 -14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co



En este orden, la finalidad de la medida que aquí se impondrá a la señora Elda Daza Bautista, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.896.629, expedida en San Gil -Santander, en calidad de propietaria del predio El Oso, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca - Santander; de acuerdo con lo dispuesto, son:

SUSPENSION DE MANERA INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ANILLADO Y/O FUMIGACIÓN DE ÁRBOLES DENTRO DEL PREDIO EL OSO, UBICADO EN LA VEREDA CLAVELLINAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL <u>POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL.</u>

Lo anterior teniendo en cuenta que llevar a cabo dichas actividades afecta al medio ambiente, los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos.

#### IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente -verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado. entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte de la señora Elda Daza Bautista, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.896.629, expedida en San Gil – Santander, en calidad de propietaria del predio El Oso, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca - Santander, que hace que la medida preventiva de SUSPENSION DE MANERA INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ANILLADO Y/O FUMIGACIÓN DE ÁRBOLES DENTRO DEL PREDIO EL OSO, UBICADO EN LA VEREDA CLAVELLINAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA -SANTANDER, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL, se considera adecuada para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

# CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que los interesados hayan presentado:

1. Los permisos ambientales o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, o cuando haya desaparecido las causas que lo generaron.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta





















medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, determina que "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el artículo 13 de la citada Ley, establece que "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado".

Así mismo el Parágrafo 1 del referido artículo señala que las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que igualmente el artículo 18 de la referida Ley, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

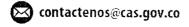
Que el Artículo 35 de la precitada Ley, establece que "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

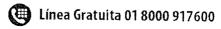
Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- 4. <u>Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".</u>

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".







OF. PRINCIPAL — SAN GIL Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311)2039075 contactenos@cas.gov.co

RG.511.2023 - 22-11-2023 01:51

BUCARAMANGA Carrera 26 N° 36 - 14 Edificio Fénix Officina 501 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co MÁLAGA Calle 12 Nº 9 - 14 Edificio Comparta Piso 3 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Carrera 6 N° 9 -14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co



Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento. protección, control, preservación, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la señora Elda Daza Bautista, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.896.629, expedida en San Gil - Santander, en calidad de propietaria del predio El Oso, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca - Santander, consistente en:

SUSPENSION DE MANERA INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ANILLADO Y/O FUMIGACIÓN DE ÁRBOLES DENTRO DEL PREDIO EL OSO, UBICADO EN LA VEREDA CLAVELLINAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER, SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando presente los documentos, permisos ambientales o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo o una vez haya desaparecido las causas que dieron su origen.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 4°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

TERCERO: ADVERTIR a la señora Elda Daza Bautista, que para realizar actividades de tala deberá contra con los respectivos permisos y que el incumplimiento a lo ordenado en el presente Acto Administrativo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora Elda Daza Bautista, quien puede ser ubicada en el predio El Oso, ubicada en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca -





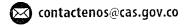
















Santander, Haciéndole una entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

NOVENO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo señalado en los artículos 75 de la ley 1437 de 2011 y 32 de la ley 1333 de 2009.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Expediente	255.10.00119.2023 Queja Tala	Firma
Proyectó	Abg. Carlos Andres Sotelo Amaya	-18
Revisó	Abg. Erika Celis Peñuela	200
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	(DLO)



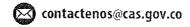














RG.511.2023 - 22-11-2023 01:51